

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Gaceta del 24 de Abril.

### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.— Excmo. Sr.: El Mayordomo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara á las diez de esta mañana, me dice lo siguiente:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion continúa bien, y ha entrado en convalecencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 23 de Abril de 1861.— Saturnino Calderon Collantes. — Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g. y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de Abril.

Mayordomía Mayor de S. M.— Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico

de Cámara de S. M., me dice á las doce del día de hoy lo siguiente: «Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion continúa sin novedad en su convalecencia.»

En atención al estado satisfactorio de S. A., cesan desde hoy los partes que he dirigido á V. E.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Aranjuez 24 de Abril de 1861.—El Duque de Bailen.— Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á los Ayuntamientos de Abando, Begoña, Deusto y Bilbao y á la Diputacion general de Vizcaya, extienda los límites jurisdiccionales de la villa de Bilbao hasta donde lo reclamen las necesidades actuales, y el incremento que en un período considerable hayan de producir la mejora de su puerto y la construccion del ferrocarril que la pone en comunicacion con el interior del reino.

Art. 2.º Para fijar estos límites, el Gobierno mandará formar el proyecto de ensanche de la villa de

Bilbao, que aprobará despues de oidas la Juntas consultivas de Policia urbana y de Caminos, Canales y Puertos. El coste de estos trabajos facultativos será de cuenta de la villa de Bilbao.

Art. 3.º El Gobierno fijará tambien, en vista del señalamiento de los nuevos límites, las compensaciones pecuniarias ó de cualquiera otra clase que deban hacerse á las anteiglesias, por la pérdida de cualquiera edificio público ó derecho del orden civil que pase á la villa de Bilbao por efecto del ensanche y extension de su terreno.

Art. 4.º Si no conviniese alguna de las anteiglesias en ceder el terreno de su actual jurisdiccion que por efecto del ensanche se conceda á Bilbao, pasará con todo su territorio y con todos sus derechos y obligaciones á formar parte de la citada villa, en cuyo caso continuará rigiéndose como hasta aquí por las leyes del fuero en materia de contratos, troncaldad de bienes y herodamientos y demas derechos civiles, salvo la unidad constitucional.

Art. 5.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 7 de Abril de 1861.— Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Núm. 551.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

### HIPOTECAS.

La Direccion general de contribuciones, entre varias prevenciones que hace á esta Administracion dice lo siguiente.

2.º «Cuidará V. S. de prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, que no verifiquen ninguna tasacion de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble, sin que previamente hagan constar los interesados por los respectivos documentos públicos y privados y por los recibos talonarios que se les espidan, que aquellos han sido presentados al registro de Hipotecas, y que se han satisfechos los respectivos derechos en los casos que proceda. Para conocer si los Alcaldes cumplen con esta disposicion, cuidará V. S. de disponer que los apéndices de los amillaramientos, se confronten en la época de su presentacion con los libros de los respectivos Registradores hipotecarios.— 4.º—Para que las instancias de denuncia sean admisibles, deberá aparecer cada una en escrito separado, espresándose en este el nombre y apellido, naturaleza, vecindad y oficio ó profesion del denunciador, el nombre, apellido y vecindad del denunciado, la situacion del inmueble, la falta de que se halla aquel en descubierto, espresando el concepto, es decir, si ha sido por compra ó herencia no registradas, y la fecha en que tuvo lugar la traslacion de dominio, objeto de la denuncia.— 5.º—Siendo una de las causas que mas influyen en la baja de los valores, el que se señala á los inmuebles, si este se halla disminuido notablemente y hallándose prevenido que tanto en este caso, como cuando aquel no conste, se supla esta falta por medio de la tasacion á costa de los interesados, y debiendo tener especial cuidado en la eleccion de peritos con objeto de que el interés in-

dividual y la indiferencia del elegido no perjudiquen los del Estado, se hace preciso que cuando se necesite proceder á la tasacion, bien sea en sucesiones, bien en contratos lucrativos, y demas actos, cuya naturaleza especial no permite conocer el valor de los bienes, se practique si es en el partido de la Capital y limitrofes, por una terna fija de peritos, facultativos, que la Administracion bajo su responsabilidad, elija entre el número de la misma, haciendo que recaiga la eleccion, en aquellos que lleven prestados servicios mas señalados en el ramo, y se distingan por su moralidad y aptitud, teniendo presentes tambien estas circunstancias, para el nombramiento de los peritos que hayan de valorar los bienes sitos en los partidos, y cuyo nombramiento ha de recaer en los que residan en las cabezas de los mismos, ó en su defecto en una de las mas céntricas. —6.ª—Se exigirá una estrecha responsabilidad á los peritos facultativos, de los perjuicios que por omision, error de cálculo y otras causas, puedan ocasionarse á la Hacienda, no menos de los que puedan inferirse á los particulares por los mismos motivos ó por indolencia en el ejercicio de su cargo.»

Esta Administracion exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores, tanto los Sres. Alcaldes de esta provincia, como los demás funcionarios, á quienes corresponde, velar y evitar los fraudes que pudieran cometerse en el ramo de hipotecas, por no dar cumplimiento á las anteriores disposiciones. Zaragoza 25 de Abril de 1861.—P. O.—Tomas Ruidiaz.

Núm. 552.

Hallándose vacante en esta provincia una plaza de perito agrónomo de montes con la dotacion de seis mil reales anuales, las personas que deseen obtenerla y reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859, presentarán sus instancias en la oficina de mi cargo en el término de 30 dias, para que pueda hacer la propuesta en terna al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento con arreglo á lo prescrito en el art. 40 del citado Real decreto. Zaragoza 25 de Abril de 1861.—El Ingeniero, Miguel Colina.

Núm. 553.

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz y encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Juan el Montañez, natural que se cree ser de Ansó ó Hecho, y que en el mes de Diciembre último habitaba en el barrio de las Tenerias, á fin de que dentro del término de nueve dias que se le prefijan, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle una declaracion en causa criminal que sobre homicidio me hallo instruyendo.

Dado en Zaragoza á 24 de Abril de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por su mandato, José Colomer.

Núm. 554.

D. Pedro del Rey, Escribano público y del Juzgado de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Antonio Simon y Feral, quinquillero, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que me hallo instruyendo contra Pedro Lahoz, sobre intentado fuga de las cárceles. Dado en Zaragoza á 26 de Abril de 1861.—Cayetano Garcia.—Por mandato de S. S.ª, Pedro del Rey.

## Parte no oficial.

En los dias 5 y 12 de Mayo próximo á las 11 de la mañana, se celebrará la subasta para el arriendo de la caza existente en el terreno del comun de la Dehesa destinada al ganado de labor de la ciudad de Borja bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en Secretaria.

## INTERESANTE.

En la imprenta de este periódico calle de San Blas núm. 99, se encuentran de venta los recibos de talon sobre Inmueble y Subsidio, que se tienen que presentar á la Administracion de Hacienda pública para el reparto del déficit municipal autorizado.

### Quesos frescos de Holanda.

Se venden á 20 reales uno, y á 40 cuartos por libras sueltas; en el almacén de harinas calle de la Luna. 3

### Azulejos baratos.

José Asensio Perez de Muel tiene surtido para numeraciones á los precios de 4, 7 y 10 cuartos los de palmo en cuadro, y á 2 rs. para los edificios y rotulacion de calles; los de mayor tamaño serán arreglados con la mayor equidad. 3

## SEGUROS DE QUINTAS.

Fianza 4.000,000 de reales.

El Montepio Universal en su idea de proporcionar al público todas las ventajas y combinaciones posibles que los seguros sobre la vida son susceptibles de admitir, ha abierto desde 1.º de enero la nueva asociacion de cuota y plazo fijos. Su objeto principalmente es proporcionar á los imponentes un

medio seguro de poder rennir la cantidad necesaria para librar del servicio militar á sus hijos ó allegados; cuya suma se les entrega haya ó no tocádoles la suerte de soldado, para que hagan de ella el uso conveniente.

En esta combinacion pueden hacerse las imposiciones de manera que nunca se pierda el capital asegurado ni sus intereses, aunque muera el sócio antes de cumplir los veinte años.

Se paga una prima fija al año, ó de una vez, y cada suscriptor puede fijar la cantidad que desea obtener cuando su hijo tenga 20 años; cuyo mínimo es 3,000 reales y el máximo 20,000.

Pueden liquidarse las imposiciones el año que se quiera, trascurridos los cinco primeros, aun cuando esten hechas por mas tiempo.

Las tarifas, prospectos y demas explicaciones necesarias se darán gratis en las oficinas del Montepio Universal, calle baja de san Pedro núm. 6, entresuelo derecha, casa del Sr. Rocallada.

## COMPañIA HULLERA-FERRIL

de Castilla y Navarra.

La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la junta general ordinaria, y convoca á los señores accionistas para el dia 12 de Mayo próximo á las 10 de su mañana en el local que ocupan sus oficinas calle de San Ignacio núm. 4 piso principal en Pamplona. 1

Redencion de censos, pago de fincas, y compra de fincas en comision.

D. Manuel Galindo, se encarga de cualquier negocio de los que arriba se espresan con la garantía de no exigir desembolso alguno á los interesados hasta despues de verificado el pago.

Tambien compra papel de créditos contra el Estado, deuda del personal, billetes de anticipos; su casa calle de San-Pedro, núm. 6, entresuelo.

## MONTEPIO UNIVERSAL.

Convocatoria á Junta general para el Domingo 26 de Mayo de 1861, á las doce del dia.

En cumplimiento del art. 74 de los estatutos de esta compañía, se convoca á junta general para el domingo 26 de Mayo próximo, á las doce del dia, que se celebrará en las oficinas de la direccion, calle de la Magdalena núm. 2.

Con arreglo al art. 75, la junta general se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no escedan del número de 200, quedando en caso contrario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Debó rogar á los señores imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar, por medio de carta, á personas residentes en Madrid para que los representen.

Las papeletas de entrada se distribuyen desde hoy en las oficinas de

la direccion calle de la Magdalena número 2. Madrid 15 de abril de 1861.—El director general.—El duque de Rivas. 1

## NUEVA AGENCIA DE NEGOCIOS en Zaragoza,

calle del Temple número 31 principal.

Desde 1.º de Abril del corriente año, queda abierta esta nueva Agencia de negocios que se dedicará con especialidad á promover y activar expedientes y practicar cuantas gestiones se le encomienden por corporaciones y particulares, con la exactitud y celo que tendrán ocasion de apreciar cuantos se sirvan honrarla con su confianza. 4

Sociedad Especial Minera.

## UNION Y CONSTANCIA.

No habiendo tenido efecto la Junta general extraordinaria, convocada para el dia 30 de Marzo último, ni la prorogada para el 3 del corriente por falta de concurrencia, se convoca nuevamente para la que tendrá efecto el 21 del presente á las diez de su mañana en Calatayud, con apercibimiento de que se celebrará la reunida con el número de sócios que haya á la media hora despues de la fijada. 1

## DON FRANCISCO MORENO:

PROFESOR DENTISTA.

Calle de San Pedro baja números 91 y 92, piso principal.

Continúa admitiendo consultas diariamente (exceptuando los domingos) desde las 10 hasta las 5 de la tarde sobre todos los ramos de su arte. Todas las piezas mecánicas de muelas y dientes artificiales irán marcadas con su nombre, y las garantiza por cuatro años aunque duran muchísimo mas tiempo, y se obliga sin estipendio ninguno á remediar cualquiera descomposicion que pueda sobrevenir, siendo por falta de la obra. Opera gratis á los pobres que lo justifiquen los lunes, jueves y sabados antes de las diez de la mañana. 4

Se venden tres campos con sus sembrados sitos en término de Almo-chuel, de 41 juntas de tierra, con dos terceras partes de un mas y era en idem. En la subida del Gato número 104, se podrá ver el título de su adquisicion y tratar de su ajuste. 2

En la imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta las Relaciones y Resúmenes de estancias de Hospital.

Imprenta de Antonio Gallifa.